REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1033
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00092 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	JUAN DE LA CRUZ DAVILA OSORIO CC 1.128.386.467 LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA CC 32.354.711
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1

1. En el acápite NOTIFICACIONES se deberá aportar el correo de JUAN DE LA CRUZ DAVILA OSORIO, LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA y el de la abogada JENNIFER FLOREZ, toda vez que se utiliza jhosmaper@yahoo.es, para todas las partes; se le indica a la apoderada que la dirección del electrónico deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

   De los solicitantes: la solicitante **LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA,** la CL. 45 # 51-51 Medellín y del solicitante **JUAN DE LA CRUZ DIVILA OSORIO** es la Circular 5 # 68-03 del Municipio de Medellín respectivamente, correo electrónico para los solicitantes es: jhosmaper@yahoo.es y en la secretaria de su despacho.

   El apoderado: en la secretaria de su despacho o en la carrera 28 No. 40 D sur 29 del Municipio de Envigado, correo electrónico jhosmaper@yahoo.es tel.314 705 60 46

2. Deberá aportar el acuerdo realizado entre las partes frente a las obligaciones entre ellos mismos, que contendrá como mínimo la manifestación sobre la obligación alimentaria y la residencia; dicho acuerdo deberá estar suscrito por ambos solicitantes con presentación personal o remitirse desde el correo electrónico de cada una de la partes, al correo del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellin**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores JUAN DE LA CRUZ DAVILA OSORIO y LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la JENNIFER FLOREZ con TP No. 353.017 del C.S de la J.

ASPECTOS IMPORTANTES

Las partes y los intervinientes deben estar pendientes de sus procesos consultando su estado a través de la siguiente página web: **www.ramajudicial.gov.co.** pasos: 1). Ciudadanos. 2). Consulta de procesos.3). Ciudad: Medellin. 4). Entidad Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN **5). Número de radicado: 05001311000420200092000**
(https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion)

La notificación de los Estados Electrónicos, así como de las providencias proferidas por este Juzgado, se están publicando en el portal web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-medellin/33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.